

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 438/2023

ACTOR: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a siete de septiembre de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexos de Carlos Andrés Montes Tello, quien se ostenta como Fiscal Regional Metropolitano de la Fiscalía General del Estado de Morelos.	2298-SEPJF

Documentales que se recibieron en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a siete de septiembre de dos mil veintitrés.

Con el escrito y los anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico¹** relativo a la controversia constitucional que hace valer Carlos Andrés Montes Tello, quien se ostenta como Fiscal Regional Metropolitano de la Fiscalía General del Estado de Morelos, en contra del Poder Ejecutivo y Legislativo de la misma entidad federativa, en la que impugna lo siguiente:

“IV. ACTO, NORMA U OMISIÓN CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA:

1. Del Poder Legislativo del Estado de Morelos se reclama:

1.1 El decreto número mil setenta y dos, por el que se concede pensión por edad avanzada a José Humberto González Martínez (en adelante decreto 1072), publicado el 05 de julio de 2023 en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6206.

*Decreto que se emitió inconstitucional y unilateralmente sin que el Congreso local haya otorgado o transferido, a la par, los recursos económicos necesarios para hacer frente a la obligación inconstitucionalmente impuesta, lo que representa una intromisión indebida del Congreso estatal en las decisiones presupuestales de esta institución de procuración de justicia; **violentando con ello su autonomía financiera** y, por lo tanto, el principio de división de poderes, como quedará demostrado en el capítulo de conceptos de invalidez respectivo.*

Máxime que incluso el monto de la pensión que se debe cubrir se encuentra indebidamente cuantificada, en tanto que en el decreto 1072 se le otorga a José Humberto González Martínez un porcentaje del 75% de la última remuneración mensual recibida, sin embargo, este no corresponde a los años laborados por el pensionado, ya que como se desprende del instrumento, este laboró 10 años,

¹ En términos del artículo 7 del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que establece lo siguiente:

Artículo 7. En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

en consecuencia, le corresponde un porcentaje del 50% sobre su último salario, de conformidad con el artículo 17, inciso a), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública (en adelante Ley de Prestaciones), lo que genera agravio a esta institución que represento, en virtud de que ello se traduce en la fijación de un porcentaje de pensión que no le corresponde, al ser mayor, lo que se traduce también en una mayor erogación de recursos para la institución que se representa.

2. Del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos se reclama:

2.2 La sanción, promulgación y publicación del decreto 1072, el 05 de julio de 2023 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6206, por conducto de los servidores públicos con facultades al efecto, esto es, Gobernador del Estado (sanción y promulgación) y Secretario de Gobierno (publicación).

3. Los efectos y consecuencias que de dicho acto se deriven en agravio de este organismo constitucional autónomo, violentando el principio de división de poderes y el orden constitucional establecido."

Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 24² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14, fracción II, párrafo primero³ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 34, fracción XXII⁴, y 81, párrafo primero⁵, ambos del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente al Ministro *******, para que instruya el procedimiento correspondiente, de acuerdo con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 17

² **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que correspondá, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

³ **Artículo 14.** Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

(...).

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. (...).

⁴ **Artículo 34.** Serán atribuciones del Presidente, además de las establecidas en el artículo 14 de la Ley Orgánica, las siguientes: (...).

XXII. Turnar a los Ministros, a través de la Subsecretaría General, los asuntos de la competencia de la Suprema Corte, en términos del presente Reglamento Interior; (...).

⁵ **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...].

⁶ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

⁷ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

de la normativa reglamentaria, **se habilitan los días y las horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Notifíquese por lista.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	PIHN600729MDFXRR04				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/09/2023T17:44:06Z / 11/09/2023T11:44:06-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	da 44 37 2f 41 7c 4d 37 c8 4d 3e 2f c4 bc f9 1f 23 1e f6 78 7d 64 46 b2 15 d7 5c 7e a1 a6 36 67 78 a9 96 ea b1 65 72 9a 72 26 68 f5 9b b4 30 58 97 9a 8d 33 1d a8 d7 77 09 6d 2c 50 9f 0c 7c 14 27 a0 a6 4e e4 53 58 44 4d aa 99 9c 64 cc 48 95 12 8b 46 5e 5b a3 f7 b9 99 b5 eb 25 7b 9b a6 7d 71 31 6c 9a ad f0 97 30 e6 f7 c3 a6 1b 65 71 5d 38 f0 c4 42 79 61 7d c6 c5 ca aa 70 17 fd c0 c6 59 7c a6 07 d9 5d 3c dd 7e e0 59 99 5a d8 39 38 34 bf 7a c8 31 1f 5b cc ae 52 c7 01 0f ce ee 14 ec 4a c3 60 17 f3 49 3f ad 90 01 bc 5d 36 58 f8 ac b2 ad 03 68 79 fd 17 43 2c 8d d5 dd 20 19 45 ea 40 e3 12 5d 7e 8b f2 20 5b 4c af 49 68 1c 42 72 60 2a 56 88 3f 0e 98 17 6d c3 5a cb 63 8c 33 4b 1f 09 6a 86 ba 33 f5 0a b8 e8 46 8a 1d 6e 64 5e 63 a7 c3 de 3c 2d 20 ad 75 09 a6 92 73 56 b0				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/09/2023T17:44:06Z / 11/09/2023T11:44:06-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/09/2023T17:44:06Z / 11/09/2023T11:44:06-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	6204623				
	Datos estampillados	073527F2F78A7054077A55A40A02709DF199ED2A62DAB3187C2BB1332654D644				

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	AAME861230HOCRRD00				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/09/2023T05:33:35Z / 07/09/2023T23:33:35-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	3d 2a 86 6d 96 60 50 fe c1 58 13 c3 30 3d e9 ff 06 2f 1b b2 bc d5 7f 9e 51 d5 26 c2 2f de a4 92 85 2f 09 27 9f c1 e8 fa f9 bf a2 ab 9c 92 84 8a c4 e8 d7 2e 7e 65 b3 87 a8 4a 1c a4 46 f3 11 d6 7d 7f 5c fb a3 36 0b 24 e4 59 22 f4 ed 8d 9f 57 81 45 2d 12 6c ad 4a ec af b2 77 70 0a 90 b7 6e 63 b6 84 11 5c 30 39 6e 03 39 4c b9 f7 fc 3c f7 b1 00 cc 02 f9 d8 e8 77 c6 2b 55 c5 e7 f9 f2 55 80 4f fe 64 bf cd 19 15 e8 1b f9 a1 4c 4a 4f d1 05 75 30 6d 57 ea ca f7 ec 04 1b dd 9d 70 1d d7 c3 25 49 18 0f c8 ca 3a e3 cf ed 27 34 c9 82 91 c8 06 6b d8 16 d0 10 53 e7 de 42 24 a4 8e 8d ca b3 de 9c 7f 2c 01 d3 e1 5a b2 9a fd 16 ee 89 57 1e ab ab 27 05 4a 71 2d 9a a6 ad ff a1 55 3b e2 b8 54 d7 0a 4d e5 e1 ed 3d 77 6a f7 99 6a ab 82 94 08 e3 51 12 44 fd 99 06 90 28 ba 19 9e 4a c6				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/09/2023T05:36:47Z / 07/09/2023T23:36:47-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6600000000000000000000002b8df				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/09/2023T05:33:35Z / 07/09/2023T23:33:35-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	6197216				
	Datos estampillados	9EFEBD4319365A1BC0D9ABB5286B9034BF3E0F6F9E38F85E9DC3ED3441931941				